



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00186-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G. del P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los instrumentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real (Prenda) de Mínima Cuantía, en contra del demandado **CRISTHIAN EDUARDO PARRA BARRIOS**, y a favor del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$37.736.738=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré sin número obrante a folio 9 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5.777.745=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la entidad demandante, conforme a lo pactado y derivados de las obligaciones contenidas en el Pagaré sin número obrante a folio 9 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha



de vencimiento del pagare (1° de febrero de 2024), y hasta la cancelación total de la obligación.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociar y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 066 del 18 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c221cc2bcf56e9798d5ca6870c06df6e634c5fd61c260f3311408dc84db72bef**

Documento generado en 17/04/2024 12:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>